

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
REF. RAD.00050/2022
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURORA MEJIA FUENTES y YALEXI MEJIA FUENTES.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Enero Trece (13) de Dos mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las acciones de Tutela radicadas bajo los No. 00056 y 00057 del año 2022; las cuales, tienen carácter preferencia en su trámite.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el Título ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **AURORA MEJIA FUENTES y YALEXI MEJIA FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$3'536. 657.00**), por concepto de Capital correspondiente a la **Obligación No. 725031500085917** contenida en el **Pagare No. 031506100003836**.

1.2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al DTF+7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1. De la pretensión Primera desde el 06 de diciembre del 2021 al 10 de octubre del 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1.) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 11 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **AURORA MEJIA FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL DIEZ PESOS M/CTE (**\$1'780. 010.00**), por concepto de Capital correspondiente a la **Obligación No. 725031500104123** contenida en el **Pagare No. 031506100004818**.

2.2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al +6% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1. De la pretensión segunda, desde el 27 de febrero de 2022 al 10 de octubre del 2022.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1. de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el día 11 de octubre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **AURORA MEJIA FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12'599. 739.00), por concepto del Capital correspondiente a la **Obligación No. 725031500102413**, contenida en el **Pagare No. 031506100004730**.

3.2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al +2% efectiva anual liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de la Pretensión Tercera, desde el día 17 de septiembre del 2022 al 10 de octubre del 2022.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1. liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el día 11 de octubre del 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **AURORA MEJIA FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

4.1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'213. 545.00), por concepto del Capital correspondiente a la **Obligación No. 4481860003885685**, contenida en el **Pagare No. 4481860003885685**.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1. de la Pretensión Cuarta, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de octubre del 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Ordenar que la demandada pague las anteriores sumas de dinero en el lapso de Cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

6. Sobre condena en Costas se resolverá oportunamente (artículos 365, 366 y ss C.G.P.)

7. Tengase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

8. Reconocer a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder adjunto.

En consecuencia, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Cumplase,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.